



**431**  
**RESOLUCIÓN No. - 2014**

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. LICBS-PROF-001-2012 PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y  
MANTENIMIENTO DE 267,50 HECTAREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA  
PROVINCIA DE ESMERALDAS"**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de fecha 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha marzo 13 de 2012, la UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) y la asociación QUELAL & ASOCIADO; suscribieron el contrato No. LICBS-PROF-001-2012, cuyo objeto, fue suministrar el servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 267,50 Hectáreas con fines de producción, localizadas en la provincia de Esmeraldas", por un monto de USD 457.087,91 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha del primer desembolso;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-PROFORESTAL-DTFR-2012-0319-M de fecha 25 de abril de 2012, se designó al Ing. Ángel Morales, como Fiscalizador del proceso de contratación LICBS-PROF-001-2012;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 946 de fecha 03 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la Ex – Proforestal, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;
- Que,** mediante oficio No. 007-2012-QUEL-ADM de fecha 15 de abril de 2012, la asociación QUELAL & ASOCIADO, entregó los productos A y B
- Que,** mediante oficio No. 12-2012-QUEL-ADM de fecha 10 de julio de 2012, el Ing. Fredy Ramón, Director Provincial Regional 2, informó que se entregó el producto C;
- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0201-M de fecha mayo 22 de 2013, se designó al Ing. Ángel Sandoval Torres, como administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2012, quien estuvo en funciones hasta su renuncia voluntaria el 01 de agosto de 2013, presentada mediante memorando No. MAGAP-DDF-2013-0385-M;
- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0424-M de fecha 16 de agosto de 2013, se designó al Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, como Administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2012, celebrado el 13 de marzo de 2012 entre Ex - PROFORESTAL y la asociación QUELAL & ASOCIADO, en reemplazo del Ing. Ángel Sandoval Torres;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M de fecha 22 de octubre de 2013, la Ing. Piedad Coronel, Directora Financiera del MAGAP, remitió el informe Financiero del contrato No. LICBS-PROF-001-2012, del cual se verificó que el pago del anticipo se realizó el 19 de marzo de 2012; y, que las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato se encontraban vigentes a esa fecha;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de fecha 13 de febrero de 2014, suscrito por el Sr. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Viceministerio de Agricultura, se determinó que la garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza 21004) se encuentra renovada hasta el 27/12/2014; y, la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 22946) se encuentra renovada hasta el 31/01/2015;
- Que,** con fecha 20 de febrero de 2014, el Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, Administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2012, remitió a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex Proforestal, el memorando Nro. MAGAP-DPAESMERALDAS-2014-0502-M, el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.- El valor pagado como anticipo a la OPERADORA FORESTAL QUELAL & ASOCIADO es de USD 319.961,54 (trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y uno con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), según informe emitido por la Ing. Piedad Coronel Ordoñez, Directora Financiera del MAGAP, que consta en el memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M, del 22 de octubre de 2013. La multa por retraso es de USD 112.900,71 (ciento doce mil novecientos con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América) que sumado al anticipo entregado USD. 319.961,54 (70%) da como resultado un valor a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) que asciende a la suma de USD 432.862,25 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Monto del anticipo 70%	319.961,54
Valor de las multas (247 días de retraso)	112.900,71
<b>Total a favor del MAGAP</b>	<b>432.862,25</b>



**CONCLUSIONES.-** a) De acuerdo al último informe de fecha 02 de enero de 2013, adjunto al memorando Nro. MAGAP-CZ1-2013-0090-M del 12 de enero de 2013, la evaluación realizada a la Operadora Forestal Quelal & Asociado la sobrevivencia encontrada en todos los proyectos todas son muy baja, exceptuando el precio "Las Antonias" que forma parte del proyecto Comuna Río Santiago, en los pliegos estipula que la sobrevivencia para la recepción de los proyectos debe ser igual o superior al 85% por lo tanto no se puede aceptar ninguno de los proyectos de la operadora forestal QUELAL & ASOCIADO. b) Que en el proyecto Comuna Río Santiago, aunque conste de dos predios independientes, se trata de un solo proyecto; en virtud, el que un solo predio alcance la sobrevivencia solicitada no constituiría la aceptación de todo el proyecto. c) Que la operadora forestal no cumplió con el objeto del contrato LICBS-PROF-001-2012, "POR LO QUE EL REFERIDO CONTRATO SE CONSIDERA INCUMPLIDO POR EL CONTRATISTA QUELAL & ASOCIADO" habiéndose verificado lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. d) Que la operadora forestal QUELAL & ASOCIADO no tuvo la capacidad técnica, logística y operativa para dar respuesta a los requerimientos establecidos en las cláusulas del contrato LICBS-PROF-001-2012, pese a tener el 70% de anticipo del presupuesto del mismo. e) Que mediante memorando Nro. MAGAP-VAG-2014-0125-M de fecha 03 de febrero de 2014, emitido por el Ing. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Vice Ministerio de Agricultura del MAGAP, indica que las GARANTÍAS DE BUEN USO DEL ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO se encuentran vigentes. f) Que existen instrumentos contractuales con propietarios (convenios de tierra) que deben ser finiquitados en virtud del incumplimiento del operador. g) Que el plazo acordado para la ejecución del contrato celebrado entre la operadora forestal QUELAL & ASOCIADO y PROFORESTAL era el 19 de marzo de 2012 ha fenecido, sin que se haya cumplido con el objeto del mismo. h) Que las multas calculadas superan el valor de la garantía de fiel cumplimiento; siendo esto causal para dar por terminado unilateralmente el contrato según lo establece el numeral 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **RECOMENDACIONES.-** a) Se recomienda iniciar las acciones conducentes a declarar la terminación unilateral del contrato LICBS-PROF-001-2012 para la contratación del servicio de "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 267.50 HECTÁREAS DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS" con la operadora forestal QUELAL & ASOCIADO, por haber éste último incurrido en las causales establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Que se sigan las acciones necesarias para hacer efectivas las GARANTÍAS DE BUEN USO DE ANTICIPO DE CONTRATO, las cuales se encuentran vigentes según certificación del Ing. David Francisco Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Vice Ministerio de Agricultura del MAGAP según consta en el memorando Nro. MAGAP-VAG-AF-2014-0125-M del 03 de febrero de 2014.

**Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0783-M de fecha 18 de marzo de 2014, el Dr. Jhakson Guillermo Cepeda Pinargotti, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, emitió el informe jurídico al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca, en relación al memorando MAGAP-DPAESMERALDAS-2014-0679-M de fecha 07 de marzo de 2014, suscrito por el Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra, Administrador del Contrato, mediante el cual recomendó la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, y en la parte pertinente a la recomendación indica que: "En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-001-2012 cuyo objeto fue la prestación del servicio de "Operador Forestal, para el Establecimiento y Mantenimiento de 267,50 hectáreas con fines de producción, localizadas en la provincia de Esmeraldas", por un monto de USD\$457.087,91 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y siete con noventa y un centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA, se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-001-2012, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en



concordancia con el Artículo 146 del Reglamento General de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato”;

**Que,** mediante oficios Nos. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0203-OF y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0204-OF, ambos de fecha de 19 de marzo de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, **NOTIFICÓ** al Contratista QUELAL & ASOCIADO y a la compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por **TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-001-2012**, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 07 de abril de 2014, recibido en el Viceministerio de Agricultura, el Procurador Común de la empresa QUELAL & ASOCIADO, da contestación al oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0203-OF de fecha 19 de marzo de 2014, en el cual señala textualmente, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) **APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS A Y B.** Considerando la fecha de aprobación del cronograma, las fechas que indica el Informe técnico, económico perdieron vigencia, por tanto no pueden ser consideradas para efectos de análisis del contrato.*

***PRODUCTO C.-** (...) Señor Ministro, la observación al producto C, es que se le presentó en un formato distinto, y solicitó que se lo haga en otro formato que no era parte de la obligación contractual, ya que no consta en los pliegos ni en el contrato; sin embargo, la Contratista atendió el pedido de PROFORESTAL y vuelve a presentar corregido este producto, es decir en el formato exigido por PROFORESTAL, el 9 de julio del 2012 con oficio 010-2012-QUEL-ADM que correspondiente al levantamiento planimétrico preliminar (físico y digital) incluido la rodalización y el establecimiento de línea corta fuegos así como el estudio del suelo para validar la composición química del fertilizante a aplicar a la planta; sin que exista observación o pedido alguno de la Contratante respecto de este producto; de ahí que carece de sustento técnico y contractual el que se ponga en el informe como producto incumplido.*

***PRODUCTO D.-** (...) Por el contenido de los oficios que se citan en el informe técnico, económico, se colige que el Director Regional 2 no conoció del oficio 012-2012-QUEL-ADM de 10 de julio de 2012, con el cual se entregó este producto, en especial me refiero al oficio DR2-2012-0172-M del 29 de agosto de 2012, en el cual dice que hasta esa fecha no ha entregado documentación correspondiente al avance de la plantación ni tampoco productos. Mismo que es contradictorio, con el Informe General de 24 de agosto de 2012, presentado por el Ing. Eduardo Chagna, de la Dirección Técnica Nacional, en el que señala que la Contratista ha plantado 215,50 hectáreas de las 267,50 contratadas. El Informe Técnico señala que “No hay evidencia documental de que el Operador Forestal hubiere cumplido con este último requerimiento de la contratante, por lo cual se considera incumplido este producto.” Señor Ministro, el oficio DR2-2012-0172-M del 29 de agosto de 2012, del Coordinador Regional está dirigido al Fiscalizador, no a la Contratista, por lo que mal pude responder algo que no conocía. Además, es evidente que la Contratante no conoció de mi oficio con el cual entregue este producto y que fue recibido el 13 de julio de 2012, en la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, Coordinación Técnica Esmeraldas, por un señor apellido Morales, conforme se lee en la fe de presentación del documento que acompaño. Lo anotado demuestra que el Producto se encuentra cumplido.*

***PRODUCTO E.-** (...) En el informe se menciona que el 23 de agosto de 2012, el Coordinador Provincial 2, ha solicitado que se le reenvíe nuevamente los documentos, porque no existen algunos documentos de soporte. Ello demuestra que si entregó el producto, pero al parecer se les traspapeló y por ello piden que se le envíe nuevamente. La contratante no formuló ninguna observación a su contenido.*



**PRODUCTO F.-** (...) Señor Ministro, el informe técnico, económico es contradictorio, y no es objetivo, ni imparcial, pues señala supuestos retrasos contradiciendo el informe del Fiscalizador que aprobó los Productos A y B, así como los otros documentos que demuestran el cumplimiento de los otros productos”;

Por lo que termina con el siguiente petitorio: “Señor Ministro, la intención del Operador Forestal, es cumplir el objeto contratado, y la paralización de los trabajos está demostrado que no se debió a causas imputables a mi representada; por lo que, solicito de la manera más comedida, se disponga se deje sin efecto la notificación de inicio de terminación unilateral del contrato contenida en oficio MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0203-OF de 19 de marzo de 2014, recibido el 25 de marzo de 2014 (...);”

- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2014-0455-M de fecha abril 14 de 2014, se designó al Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, como administrador del Contrato LICBS-PROF-001-2012, celebrado el 13 de marzo de 2012, entre la Ex - PROFORESTAL y la empresa QUELAL & ASOCIADO, en reemplazo del Ing. Marcelo Alejandro Quiñónez Saavedra;
- Que,** mediante memorando MAGAP-CGAJ-2014-1117-M de fecha 21 de abril de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, remite a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre Ex – Proforestal, el oficio s/n de fecha 07 de abril de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado con código Nro. MAGAP-VAG-VU-2014-0970-E, suscrito por el señor Winston Roosevelt Verduga Vallejo, Procurador Común de QUELAL & ASOCIADO, a efectos de determinar si el contratista justifica la mora o remedia el incumplimiento por el cual fue notificado con la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, en cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0600-M de fecha 21 de abril de 2014, la Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex – Proforestal, Abg. Karina Anabel Chávez Muirragui, solicita al administrador de Contrato N° LICBS-PROF-001-2012, Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, su pronunciamiento respecto al Oficio s/n del 07 de abril de 2014 enviado por el Procurador Común de la asociación QUELAL & ASOCIADO;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-1465-M de fecha 20 de mayo de 2014, el Coordinador General de la Asesoría Jurídica, Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, solicitó al Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, Administrador del Contrato No. LICSB-PROF-001-2012; realice el análisis de la documentación adjunta del oficio Nro. 003-2014-QUEL-ADM, ingresado a esta Cartera de Estado con código Nro. MAGAP-DSG-2014-8824-E de fecha 08 de mayo de 2014, suscrito por el señor Winston Roosevelt Verduga Vallejo, Procurador Común de QUELAL & ASOCIADO, en el cual remite copias notariadas de los documentos que hace referencia en su contestación de fecha 07 de abril de 2014;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPAIMBABURA-2014-3685-M de fecha 26 de mayo de 2014, el administrador del Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, realiza su análisis al Oficio S/N de fecha abril 07 de 2014, enviado por el Procurador Común de la asociación QUELAL & ASOCIADO, indicando textualmente lo siguiente:

**“Producto A:**

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico y Económico de Administrador del contrato LICBS-PROF-001-2012, emitido el 05 de marzo del 2014 y corroborado con la documentación de respaldo, se indica que este **“producto A”** está cumplido, mismo que es validado con la documentación física. Es importante mencionar que la



*reprogramación señalada en el cronograma de actividades ha sido aceptada por lo que las fechas mencionadas en el informe técnico concuerdan con dicho cronograma.*

**Producto B:**

*Este Producto debía ser entregado por el Oferente, mismo que sería revisado y aprobado por PROFORESTAL (Ahora Ex Proforestal). El informe de abastecimiento o producción de plantas (Anexo 2 del Pliego), debía ser revisado por el Administrador del contrato y validado por el Fiscalizador, a quién le correspondía haber emitido un informe aprobando o rechazando el lugar para abastecimiento de plantas. La fecha de entrega de este informe por parte del contratista debía ser el 31 de marzo del 2012, sin embargo se entrega el producto B el 30 de mayo del 2012 (Oficio N° 007-2012-QUEL-ADM de fecha 15 de Abril del 2012). Este producto no es aceptado debido a que el oferente entrega este reporte en la fecha antes indicada pero con inconsistencias que limitaban realizar evaluaciones posteriores, ya que en ninguno de los 5 formularios denominado Anexo2, en el recuadro "Tipo de acreditación de semillas según la norma de semillas forestales" no consta las especies del vivero, además las coordenadas geográficas que constan en el formulario están incorrectas ya que estas se ubican fuera del territorio ecuatoriano. Finalmente en este anexo, se solicita el adjunto de un registro fotográfico fechado de las áreas de producción y especies, mismos que no fueron entregados en su momento. Mediante Oficio Nro.MAGAP-PROFORESTAL-DR2-2012-0019-OF del 23 de Agosto del 2012, el Ing. Freddy Ramón Supervisor de contrato solicita al operador forestal la entrega de información corregida correspondiente a este producto, con el párrafo siguiente "Por lo antes indicado solicito a Usted se reenvíe nuevamente dicha información ya que al ser revisada, se encuentra incompleta, es decir no hay algunos documentos de soporte de los mismos", corroborando lo señalado en el párrafo anterior. La documentación con estas inconsistencias debían ser corregidos por la operadora forestal, pero en el expediente que reposa en la Subsecretaría de Producción Forestal no existe información documental referente a esta corrección, por lo que no se puede evidenciar el cumplimiento del Operador Forestal, **corroborando** lo señalado en el informe técnico de administrador de contrato emitido por el Ing. Marcelo Quiñónez.*

**Producto C:**

*Según el numeral 4.10.7.3.de los pliegos, éste corresponde a la presentación del levantamiento planimétrico preliminar de los predios de cada proyecto, en esta información se debía incluir la rodalización y establecimiento de líneas cortafuegos de acuerdo a las especificaciones de los anexos 3 y 3.1 (Ficha de entrega de información georeferenciada de plantaciones forestales); siendo esto una obligación del operador forestal en entregar esta información. De acuerdo a la información entregada al MAGAP por parte de la Operadora forestal mediante oficio Nro. 003-2014-QUEL-ADM del 30 de Abril del 2014, se verificó que la información documental referente a este producto (Anexo 3 Ficha de entrega de información georeferenciada de plantaciones forestales), se encuentra con errores e incompleta señalando por ejemplo en el recuadro "Descripción cortafuegos" se debía colocar en la columna superficie (ha) el área de cada lote, además en el recuadro Resumen de los datos geográficos digitales entregados no se informa los tipos de archivos que se adjuntan en formato digital; esto confirma que la información entregada no se pudo validar por el departamento de Sistemas de Información Forestal de Ex PROFORESTAL. Con los sustentos presentados por el Ex Administrador de contrato en su informe técnico y la verificación documental física del expediente, se reitera la no aceptación del producto c por no contar con la información adecuada.*



**Producto D:**

Según el Oficio Nro. 12-2012-QUEL-ADM del 10 de Julio del 2012, dirigido al Ing. Fredy Ramón –Director Provincial Regional 2, en donde se señala la entrega del producto D, que según la respuesta emitido por el Ing. Winston Verduga el 07 de Abril y dirigido al Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señala que este producto entregado se refiere a "los informes técnicos de establecimiento de plantación forestal aun cuando por error se dice que se entrega matrices de evaluación en viveros; pero los documentos adjuntos al oficio se indica claramente que se trata de los informes técnicos de establecimiento de plantación forestal". Por el error en la emisión del Oficio Nro. 12-2012-QUEL-ADM del 10 de Julio del 2012, emitido por la operadora forestal, el Ing. Fredy Ramón informa mediante oficio N° MAGAP-PROFORESTAL DR2-2012-0019-OF del 23 de Agosto del 2012 a la operadora forestal, que se ha recibido el oficio Nro. 012-2012-QUEL-ADM en el que indica la entrega del producto d "Matrices de evaluación de plantas en vivero, sin embargo el producto d en los pliegos corresponde a Informes técnicos de establecimiento de la plantación. A esto se puede rectificar que el Memorando N° MAGAP-PROFORESTAL DR2-2012-0172-M, del 29 de Agosto del 2012 emitido por el Ing. Fredy Ramón – Coordinador Provincial Regional 2-Quito y dirigido al Ing. Ángel Morales – Coordinador Provincial Esmeraldas, que por error en la redacción se indica que no se ha entregado información del avance de la plantación, por lo que si esta coordinación cuenta con esta documentación, solicita se remita al administrador y al fiscalizador. Ante la documentación física encontrada en el expediente se desprende que el Ing. Ramón si conoció sobre los documentos (Oficios) entregados por la operadora; sin embargo lo que no conoce es la información documental (digital- físico) que respalde lo señalado por el operador forestal en el oficio antes indicado. Por lo que en el mismo oficio el Ing. Ramón solicita a la operadora forestal se reenvíe la información correspondiente a este producto ya que la información está incompleta. Finalmente en lo que respecta al informe técnico emitido el 24 de Agosto del 2014 por el Ing. Eduardo Chagna- Dirección Técnica Nacional, señala un avance de 215,50ha. de un total de 267,50ha contratadas, pero este reporte se respalda en información entregada por el Ing. Ángel Morales Coordinador Provincial de Esmeraldas, más no en información entregada por la operadora forestal, responsable de la entrega de este producto. Para corroborar esta mención del Ing. Chagna en el mismo reporte en las conclusiones indica que "La operadora forestal no ha entregado los productos peor aún informes de establecimiento por lo cual solo sabemos lo que pasa de nuestro fiscalizador Ángel Morales y esto de acuerdo a los informes que envía cada mes". Este producto no ha sido cumplido por el operador forestal por lo que se ratifica lo indicado en el informe técnico de administrador de contrato emitido por el Ing. Marcelo Quiñónez.

**Producto E:**

En el informe técnico de administrador de contrato presentado por el Ing. Marcelo Quiñónez, hace referencia al oficio 013-2012-QUEL-ADM del 10 de Julio del 2012, emitido por la operadora forestal al Ing. Fredy Ramón Coordinador Regional 2-Quito, este último remite el Oficio Nro. MAGAP-PROFORESTAL DR2-2012-0019-OF del 23 de Agosto del 2012, indicando que se ha recibido el oficio pero que la información está incompleta, por lo que solicito el reenvío de dicho oficio con sus respaldos, sin que éste presente los respaldos debidos. Ante esto este producto no es aceptado, considerándose incumplido.

**PRODUCTO F:**

El oficio indicado por la operadora forestal (014-QUEL-ADM del 10 de Julio del 2012) en donde informa al Ing. Fredy Ramón Director Provincial Regional 2-Quito que "hemos terminado las actividades de establecimiento de acuerdo a nuestro cronograma, por lo



*cual solicitamos realice el muestreo de cada uno de los predios asignados al proceso en referencia". Ante esto se puede mencionar que en los pliegos señala en el **punto 4.10.7.6. Paso 6** que "El Oferente presentará a la Dirección Técnica Nacional en un plazo no mayor a 60 días después de establecida la plantación, el producto F), un informe de prendimiento por proyecto realizado de acuerdo a las directrices de los Anexos 6, 6.1, 6.2". En los mismos pliegos se indica que "Los informes de prendimiento entregados por el Operador serán revisados por el Fiscalizador del proyecto con apoyo de la Dirección Técnica Nacional y validados en campo con un muestreo de acuerdo a lo descrito en el Anexo 6. El fiscalizador aprobará los informes haciendo conocer al Operador Forestal el resultado de cada revisión". Como se puede evidenciar la contratante (Ex PROFORESTAL) no podía ejecutar una actividad de verificación en campo sin contar con los reportes técnicos que debía presentar el operador forestal. Como resultado se puede indicar que el único documento presentado por la operadora forestal es el oficio (014-QUEL-ADM del 10 de Julio del 2012), sin adjuntar los respectivos informes de prendimiento de cada una de las plantaciones forestales establecidas, por lo que este producto ha sido incumplido por parte del operador forestal.*

El administrador del Contrato en su pronunciamiento respecto a la contestación del procurador común de la empresa QUELAL & ASOCIADO indica textualmente, lo siguiente: "Una vez revisado el documento presentado por la Operadora QUELAL & ASOCIADO, en el que expone sus justificativos, adjuntando documentos de descargo, en el término concedido y que luego de la verificación, esta administración considera que el contratista no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, por lo cual no ha cumplido con lo que dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo expuesto, y una vez analizado el documento antes indicado, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro. LICBS-PROF-001-2012 ME RATIFICO TOTALMENTE en el contenido del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO CON CÓDIGO LICBS-PROF-001-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) CON LA OPERADORA FORESTAL QUELAL & ASOCIADO, emitido por el anterior administrador de contrato Ing. Marcelo Quiñónez, de fecha 05 de Marzo del 2014, especialmente en lo relativo a la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS- PROF-001-2012";

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2014-0738-M de fecha 29 de mayo de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex -Proforestal, concluye con lo siguiente: "Luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base la ratificación que realiza el Administrador de Contrato, Ing. Fausto Eduardo Mejía Castro, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe Técnico Económico emitido en su calidad de Administrador del Contrato, celebrado entre la Ex Proforestal y la empresa QUELAL & ASOCIADO; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex Proforestal sugiere que sean consideradas todas las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas";
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se



refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)"

**Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la ley. (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad



*contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";*

**Que,** la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-001-2012, referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en su cuarta viñeta: "*Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP*"; así como también en la Cláusula Séptima, numeral 7.02 de le **Ejecución de las Garantías**, en la que estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 1) *La de fiel cumplimiento del contrato: 7.2.1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA*; y, numeral 2) *La del anticipo: 7.2. En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.*

**Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Declarar Terminado Unilateralmente el Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, suscrito el 13 de marzo de 2012, entre PROFORESTAL y la asociación QUELAL & ASOCIADO, cuyo objeto fue el servicio de "Operador Forestal, para el Establecimiento y Mantenimiento de 267.50 Hectáreas con fines de producción, localizadas en las Provincia de Esmeraldas" por un valor de USD. 457.087,91 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochenta y siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la fecha del primer desembolso.

**Artículo 2.-** Declarar a la asociación QUELAL & ASOCIADO con No. de RUC 2490006179001; al Procurador Común Sr. Winston Roosvelt Verduga Vallejo, con No. de Ruc 0902476183001; y, al Sr. Fausto Rigoberto Quelal Guerrero, con No. de RUC 0400692273001, como contratistas incumplidos.

**Artículo 3.-** Requierase a la asociación QUELAL & ASOCIADO, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado y multas; si la asociación QUELAL & ASOCIADO no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera ejecute la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución al Procurador Común de la asociación QUELAL & ASOCIADO.

**Artículo 5.-** Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, suscrito con la asociación QUELAL & ASOCIADO.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio  
de **Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf. (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

**Artículo 6.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-001-2012, suscrito con la asociación QUELAL & ASOCIADO.

**Artículo 7.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

**Artículo 8.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **24 SEP 2014**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

